



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **376** -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, **29** ABR. 2015

VISTO:

La solicitud de la recurrente **KATHERINE GISSELA RODRIGUEZ CONTRERAS**, sobre **DENATURALIZACION DE CONTRATSOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS**. El informe N° 298-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E. SIGE 00017771, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por **KATHERINE GISSELA RODRIGUEZ CONTRERAS**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**.

Que, la demandante indica haber ingresado a laborar a la entidad demandada desde el 10 de enero del 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, como personal de la Sub Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, previamente debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de trabajo de los autores: **De Lama Laura y Gonzales Ramírez** refieren que: ... "desnaturalización", que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".

Que, para determinar el vínculo laboral entre la entidad y accionante, se deben evaluar los contratos que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1780-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de diciembre del 2011, duración del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1146-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 20 de octubre del 2011, duración del 01 de julio 2011 al 30 de setiembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 072-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de marzo del 2011, duración del 10 de enero 2011 al 31 de marzo del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 433-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de mayo del 2011, duración del 01 de abril 2011 al 30 junio del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°003-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 19 de enero del 2012, duración del 09 de enero 2012 al 31 de enero del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°114-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 29 de febrero del 2012, duración del 01 de febrero 2012 al 31 de marzo del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 216-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 13 de marzo 2012, duración del 01 de abril 2012 al 30 de abril del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°517-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 09 de mayo del 2012, duración del 01 de mayo 2012 al 31 de julio del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1606-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 30 de octubre del 2012, duración del 01 de noviembre 2012 al



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°1020-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 06 de agosto 2012, duración del 01 de agosto 2012 al 31 de octubre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 032-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 17 de enero del 2013, duración del 04 de enero 2013 al 31 de mayo 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°1859-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 29 agosto del 2013, duración del 01 de agosto 2013 al 31 de agosto 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1110-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 04 de junio del 2013, duración del 01 de junio 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 688-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 10 de abril del 2013, duración del 01 de abril 2013 al 31 de mayo 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2692-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de noviembre 2013, duración del 01 de diciembre 2013 al 31 de diciembre 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2274-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 24 de octubre del 2013, duración del 01 de setiembre 2013 al 30 de noviembre 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 323-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 05 de febrero del 2014, duración del 02 de enero 2014 al 31 de marzo 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 825-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 09 de abril del 2014, duración del 01 de abril 2014 al 30 de abril 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1138-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de mayo del 2014, duración del 01 de mayo 2014 al 31 de mayo 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1451-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de junio del 2014, duración del 01 de junio 2014 al 30 de junio 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°1908-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 17 de julio 2014, duración del 01 julio 2014 al 31 de julio 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°2063-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de agosto 2014, duración del 01 agosto 2014 al 31 de octubre 2014.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el mismo recurrente, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057. En donde aparece en forma clara, precisa y meridiana **“que tiene inicio y fin de contrato” e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será delal “fecha en que fenecerá indefectiblemente”.**

Que, lo que se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público -cualquiera sea el régimen laboral- **se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades ; y**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, finalmente a la demandante, no se le puede considerar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; porque, esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento. Además requiere contar con plaza presupuestada.**

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. *Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.* Expediente 03818-2009-PA/TC. *Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.*

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la recurrente **KATHERINE GISSELA RODRIGUEZ CONTRERAS**, identificada con DNI N° 4404114, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS -CAS-**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, en donde **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC